

---

13 de abril del 2011  
**AUI-INTA-029-2011**

Señores (a)  
Junta Directiva  
**INTA**

Estimados señores (a):

De acuerdo con las competencias que le establece a las auditorías internas el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, respecto de asesorar al jerarca; esta Unidad de fiscalización, con el propósito de que se valore incorporar como correspondencia por resolver para la próxima sesión, se refiere a la sesión de Junta Directiva, N° 236, celebrada el 05 de abril del 2011.

Como es de su conocimiento el “Orden del Día” estuvo compuesto por 10 artículos, a saber:

- “Artículo 1: Comprobación del quórum*
- Artículo 2: Revisión y aprobación del Orden del Día*
- Artículo 3: Revisión y aprobación del acta N° 235*
- Artículo 4: Correspondencia*
- Artículo 5: Informe de la Dirección Ejecutiva**
- Artículo 6: Presupuesto para solicitar la transferencia al Servicio Fitosanitario*
- Artículo 7: Informe preparación 10° Aniversario del INTA*
- Artículo 8: Oficio DE-INTA-184-2011, aval para comercializar híbrido de papaya “Pococi”*
- Artículo 9: Mociones de los señores miembros de Junta Directiva*
- Artículo 10: Asuntos varios” (El resaltado no es del original)*

Con respecto al orden del día la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6727, establece, en lo de interés:

**Artículo 49.-** (...)3. *El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:/(...)e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación; (...)* (El subrayado no es del original)

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 54, de ese mismo cuerpo normativo, reza que:

“No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.” (El subrayado no es del original)

Como es de su conocimiento el artículo 5 del “Orden del Día” de la Sesión N° 236 fue reservado para la rendición del “Informe de la Dirección Ejecutiva”, sin embargo, dentro de ese informe se expuso y fue objeto de acuerdo, un asunto que a criterio de esta Unidad de control no figuró en el orden del día, siendo que conforme el artículo transcrito debería haberse contado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros para que se declarara la urgencia del asunto y así, en cumplimiento al “Principio de Legalidad” poder conocerlo.

El “Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición”, indica como urgencia, en lo de interés:

- “2. f. Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio. (...)
- 4. f. Inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto”

El asunto que conoció la Junta Directiva en la sesión de referencia, correspondió al acto final de la Licitación Pública 2009LN-000004-99999, “*Compra e instalación de una planta para el beneficiado y acondicionamiento de semilla de granos básicos y otros granos*”, **que se encontraba pendiente y la Administración debió haber resuelto desde enero del año 2010**, situación que, eventualmente, no tipificaría en urgencia como más adelante se expone. Eso a pesar que el competente en el INTA para declarar infructuosa una licitación pública es la Junta Directiva, toda vez que el artículo 85 del “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” establece que “*La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.*”; en nuestro caso la Junta Directiva en licitaciones públicas; facultad que quedó acordada por la jerarca el artículo 11, acuerdo 14 de la sesión ordinaria 167, celebrada por la Junta Directiva el 23 de setiembre del 2008, modificado mediante acuerdo 9, artículo 11 de la sesión No. 168, celebrada el 14 de octubre del 2008.

Sin embargo, para dictar el acto final del concurso, en este caso declararlo infructuoso, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece **PLAZOS QUE DEBEN CUMPLIRSE, SO PENA DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR EMITIRSE FUERA DE TÉRMINO**, veamos:

“Artículo 87.—Plazo para dictar el acto final. El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el cartel, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubiesen dado. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión. **De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.**”

*Artículo 88.—Plazo para comunicar el acto final. El acto final será comunicado por los mismos medios que se cursó la invitación. Cuando corresponda realizar una publicación el aviso se remitirá al Diario Oficial La Gaceta, dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictado. En ese caso, basta indicar en el aviso la Institución, el número de concurso, descripción sucinta del objeto, el adjudicatario y el monto.” (El resaltado y subrayado no son del original)*

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es muy claro, si un acto final se dicta fuera de término, la Administración está en la obligación de iniciar los procedimientos disciplinarios que corresponda por incumplimiento, situación que no se valoró en la Sesión N° 236, cuando la Junta Directiva conoció esa licitación.

Sin embargo, al revisar el expediente de la licitación, se determina que el plazo máximo para que la Administración dictara el acto final, eventualmente, se cumplió el 27 de enero de 2010, por lo que al declarar la Junta Directiva como infructuoso el concurso en la sesión 236, celebrada el 05 de abril del 2011, se evidencia que dicho acto se dictó un año y dos meses, aproximadamente, fuera del término que exige el ordenamiento; además a la fecha no se evidencia en el expediente administrativo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta que debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictado, lo cual redundo en un eventual nuevo incumplimiento.

Así las cosas, esta Unidad asesora sugiere a este Órgano Colegiado valore emitir un lineamiento respecto de que:

1. La Junta Directiva conocerá en la sesión correspondiente sólo aquellos asuntos que figuren en el orden del día, salvo urgencia la cual será valorada y declarada por los dos tercios de los miembros del órgano, mediante voto favorable.
2. Con la convocatoria deben remitirse los documentos que sustenten cada asunto que se encuentre en el orden del día, de manera que previo conocimiento facilite la deliberación, la forma y resultado de la votación.

Asimismo, en cumplimiento al ordenamiento, valore resolver respecto del procedimiento disciplinario por el eventual incumplimiento del plazo para dictar el acto final y su publicación en el Diario oficial La Gaceta, en la Licitación Pública N° 2009LN-000004-99999.

Así las cosas, esta Unidad de control le agradece comunicar lo que al respecto resuelva ese Órgano Colegiado.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno  
**INTA**

EMG  
C.i.

Ing. Tania López Lee, Presidenta Junta Directiva  
Copiador  
Archivo